

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco; la primera que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 20 DE ABRIL DEL 2021. NUM. 35,577

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-046-2021

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245 numerales 2, 11, 19, 20 y 35 de la Constitución de la República, el Presidente de la República tiene la administración general del Estado, siendo entre otras atribuciones: Dirigir la política general del Estado y representarlo; emitir Acuerdos y Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley; administrar la Hacienda Pública; Dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional, debiendo dar cuenta al Congreso Nacional; y crear, mantener y suprimir servicios públicos y tomar las medidas que sean necesarias para el buen funcionamiento de los mismos.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 332 de la Constitución de la República establece que: "... el Estado, por razones de orden público e interés social, podrá reservarse el ejercicio de determinadas industrias básicas, explotaciones y servicios de interés público y dictar medidas y leyes económicas, fiscales y de seguridad pública, para encauzar, estimular, supervisar, orientar y suplir la iniciativa privada, con fundamento en una política económica racional y planificada.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

DECRETO EJECUTIVO

Decreto Ejecutivo número
PCM-046-2021

A. 1-7

AVANCE

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1-0

República, tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada. El Presidente de la República en el ejercicio de sus funciones podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 25-2016 de fecha 7 de abril del 2016, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 4 de mayo del 2016, Edición No. 34,024, se aprobó la Ley de Responsabilidad Fiscal (LRF) que tiene como objeto establecer los lineamientos para una mejor gestión de las finanzas públicas asegurando la consistencia en el tiempo de la política presupuestaria y garantizar la consolidación fiscal, sostenibilidad de la deuda y reducción de la pobreza con responsabilidad, prudencia y transparencia fiscal.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al Artículo 7 del Decreto Ejecutivo Número PCM-033-2018, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 30 de mayo del 2018, Edición No. 34,653, reformado mediante Decreto Ejecutivo Número PCM 044-2019, publicado en el Diario Oficial

“La Gaceta” en fecha 30 de julio del 2019, Edición No. 35,009, señala que para efectos de garantizar una sana efectividad en el uso de los recursos y que los mismos sean destinados para los fines establecidos en los objetivos de los fideicomisos, la Secretaría de Coordinación General de Gobierno, atendiendo las instrucciones del Presidente de la República, girará mediante circular, la cartera de proyectos aprobados de los fideicomisos, dicha circular deberá ser publicada en el Portal de Transparencia de todas las instituciones involucradas.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-065-2018, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 10 de octubre de 2018, en su Edición No. 34,765, se aprobó el otorgamiento del Beneficio de Descuento en Combustible en favor del transporte público de pasajeros del País que suscribió Acuerdos y Convenios con el Gobierno de la República que entre otros extremos, han permitido desde esas fechas que las tarifas de este servicio público fueran sostenibles en favor de los Usuarios del mismo, en consecuencia, este beneficio no ha sido otorgado de manera general, sino sólo a los Concesionarios que suscribieron o fueron amparados por estos Acuerdos o Convenios, extremo que derivó en la reiterada petición del resto de Concesionarios del Transporte Público de Pasajeros de ser incluidos en este beneficio gubernamental pero durante el año 2020 debido a la Pandemia del Covid-19 prácticamente no ha habido operación en este servicio público, por lo que otorgarles como nuevos beneficiarios, el presente beneficio ya no resulta procedente, ni tendría sustentación legal, precisamente por la no operación que persiste hasta la fecha, en consecuencia, es imperativo crear un nuevo beneficio para incorporarlos como beneficiarios dentro del Proyecto de Reactivación del Funcionamiento del Servicio de Transporte Terrestre Público de Pasajeros, caso contrario, no podrán ser incluidos quienes recibieron los cuatro ciclos de pago en concepto de descuento en combustible.

CONSIDERANDO: Que debido a la restricción de algunas de las Garantías Constitucionales y en consecuencia del funcionamiento del Servicio de Transporte Público, establecida en el Artículo 2 numeral 1 del Decreto Ejecutivo Número PCM-021-2020, publicado en fecha 16 de marzo del año 2020 en “La Gaceta” Diario Oficial de la República de Honduras, en su Edición No. 35,201, a causa de la Emergencia Humanitaria

y Sanitaria decretada por la Pandemia de la COVID-19, por lo que resulta necesario garantizar la reactivación del Transporte Terrestre Público de Personas.

POR TANTO,

En uso de las facultades contenidas en los Artículos 245 numerales 2, 11, 19 y 35, 321, 332; Artículos 11, 17, 19, 22 numeral 5), 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y su reforma mediante Decreto No. 266-2013; Decreto Legislativo No. 25-2016; y Decretos Ejecutivos Números: PCM-033-2018, PCM-65-2018, PCM-044-2019 y PCM-021-2020.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el **PROYECTO DE REACTIVACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO DE PASAJEROS**, por medio del cual se otorgará un **BENEFICIO EXCEPCIONAL DEL PROYECTO DE REACTIVACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO DE PASAJEROS**, dirigido para todos aquellos Concesionarios del transporte que se han visto afectados por la suspensión del mismo y que no han recibido pagos en concepto de descuento en combustible aprobado mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-065-2018, en virtud de no haber suscrito en tiempo y forma, los correspondientes

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Acuerdos o Convenios con los Secretarios de Estado y demás funcionarios delegados al efecto, los cuales de conformidad a dicho Decreto Ejecutivo PCM, eran indispensables, o que habiéndolos suscrito en tiempo y forma, por cualquier causa no hayan gozado en definitiva del beneficio.

ARTÍCULO 2.- Para recibir el **BENEFICIO EXCEPCIONAL DEL PROYECTO DE REACTIVACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO DE PASAJEROS**, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser Concesionario, Condición que para los efectos del otorgamiento de este beneficio, se cumple por ser titular de uno o más Permisos de Explotación y Certificados de Operación de Transporte Terrestre Público de Pasajeros o, tener en trámite la correspondiente Adjudicación o Cesión de Derechos a su favor. Así mismo, en caso de no estar renovada la Concesión, tenerla en trámite mediante escrito formal presentado en la DGT o ante el IHTT o en su defecto, tener en trámite cualquier solicitud vinculada a la Concesión que permita determinar que está activa; documentación que debe de estar presentada previo a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo PCM;
- b) El Concesionario objeto de este beneficio que no haya recibido pagos en concepto de descuento en combustible derivados del Decreto Ejecutivo Número PCM-065-2018; o que habiendo recibido pagos por descuento en combustible, no recibió el total de los cuatro (04) ciclos o periodos de pago otorgados por medio de ese beneficio, será beneficiado con **un único pago en concepto de reactivación**, por cada unidad vehicular, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el presente Artículo y Decreto Ejecutivo PCM; la información será validada conforme a los controles y sistemas del IHTT;
- c) Que las unidades vehiculares propuestas para el otorgamiento del beneficio no tengan bloqueos, estén

dadas de baja o hayan cambiado a placas particulares en la Dirección de Registro Vehicular, dependencia del Instituto de la Propiedad;

- d) Las unidades vehiculares propuestas para el otorgamiento del beneficio deben estar indexada a un Certificado de Operación o propuestas por escrito formal de Cambio de Unidad, interpuesto en la DGT o ante el IHTT previo a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo PCM y no ser unidades de reserva; y;
- e) Los Concesionarios beneficiarios, así como las unidades vehiculares propuestas para el otorgamiento del beneficio, deben ser, en definitiva, los autorizados por el IHTT como Autoridad del Transporte Terrestre, conforme a sus expedientes, registros y archivos oficiales, pudiendo implementar los procesos y protocolos internos correspondientes para ese efecto. Que se cumpla y se validen estos requisitos es responsabilidad del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT).

ARTÍCULO 3.- Se autoriza un único pago de un ciclo para el **BENEFICIO EXCEPCIONAL DEL PROYECTO DE REACTIVACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO DE PASAJEROS**, que corresponde a cinco (5) meses, a cada unidad vehicular indexada a una concesión conforme a los requisitos establecidos en el Artículo 2 del presente Decreto Ejecutivo PCM. Este beneficio se autoriza a efecto de que sea equivalente o aproximado en lo posible, al beneficio de descuento en combustible que ha venido siendo otorgado, en cumplimiento del Decreto Ejecutivo Número PCM-065-2018. Para tal efecto, las asignaciones mensuales a realizar, de acuerdo a la categorización vigente es la siguiente:

- a) Buses Interurbanos de sesenta y uno (61) o más pasajeros el monto de L. 5, 850.00;
- b) Buses Interurbanos de treinta y uno (31) o más y hasta sesenta (60) pasajeros L. 3,250.00;
- c) Buses Interurbanos de quince (15) o más y hasta treinta (30) pasajeros el monto de L. 1,950.00;

- d) Bus Urbano Regular de sesenta y uno (61) o más pasajeros el monto de L. 2,600.00;
- e) Bus Urbano Ejecutivo de treinta y uno (31) o más y hasta sesenta (60) pasajeros el monto de L. 1,950.00;
- f) Bus Urbano de quince (15) o más y hasta treinta (30) pasajeros el monto de L. 1,300.00; y;
- g) Taxis el monto de L. 650.00.

El IHTT fijará el procedimiento para el otorgamiento del **BENEFICIO EXCEPCIONAL DEL PROYECTO DE REACTIVACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO DE PASAJEROS** que será ejecutado, por dicho Instituto.

ARTÍCULO 4.- Mediante el **PROYECTO DE REACTIVACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO DE PASAJEROS**, podrán ser beneficiarios de la **COMPENSACION POR CONCEPTO DE PAGO DE TASA UNICA VEHICULAR ANUAL**, con un solo pago por unidad, los propietarios de unidades vehiculares autorizadas en un "Certificado de Operación del Transporte Público de Personas y Carga No Articulada", entendiéndose como Carga No Articulada o Rígida, camiones, volquetas y cabezales. Asimismo, a dicho tipo de unidades vehiculares, que estén propuestas mediante la respectivas "Solicitudes de Cambio de Unidad" presentadas ante el IHTT al 31 de marzo del 2020. Es decir, como corresponde solo beneficiando unidades vehiculares y a propuestas formalmente ante el IHTT antes del inicio de la Pandemia del Covid-19.

El pago por unidad aquí autorizado corresponderá a la compensación del valor total pagado por concepto de la **Tasa Única Vehicular Anual** de unidades vehiculares con placa de alquiler, acreditando para ese efecto ante el IHTT la boleta de revisión pagada en 2020 o en su caso, el plan de pago correspondiente al año 2020 siempre que el mismo esté al día en sus cuotas. Si la matrícula 2020 de la unidad vehicular

propuesta mediante la respectiva "Solicitud de Cambio de Unidad" fue pagada en 2020 con placa particular, se le podrá compensar sólo el valor equivalente al pago de matrícula con placa de alquiler que le hubiere correspondido en 2020 a esa unidad vehicular (es decir, sólo se le compensará el valor que hubiere pagado en 2020 si ya hubiere tenido placa de alquiler) y, para definir con propiedad estos valores, el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT) debe contar con la asistencia y confirmación caso por caso, del Instituto de la Propiedad (IP) por medio de la dependencia correspondiente.

Esta compensación se podrá entregar a los propietarios de las unidades vehiculares, independientemente si fueron beneficiarios del descuento en combustible derivado del Decreto Ejecutivo Número PCM-065-2018 o independientemente si son beneficiarios del beneficio de reactivación creado mediante el presente Decreto Ejecutivo PCM. Esta compensación será efectiva a los beneficiarios empleando la plataforma, recurso humano y logística, del **PROYECTO DE REACTIVACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE**.

ARTÍCULO 5.- Los recursos para el financiamiento de estos beneficios, se obtendrán del Fideicomiso de Asignaciones e Inversiones (FINA 2), aprobado mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-033-2018 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 30 de mayo de 2018, en su Edición No 34,653.

ARTÍCULO 6.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Coordinación General de Gobierno a efecto de que en amparo de lo establecido en el Artículo 7 del Decreto Ejecutivo Número PCM-033-2018, reformado mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-044-2019, se incluya en la cartera de proyectos a ser financiados con el Fideicomiso de Asignaciones e Inversiones (FINA 2) el **BENEFICIO EXCEPCIONAL DEL PROYECTO DE REACTIVACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO**

DE PASAJEROS, hasta por un monto de **TRESCIENTOS VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE LEMPIRAS CON NOVENTA CENTAVOS (L 320,431,457.90)**, recursos que podrán ser transferidos en montos parciales de conformidad a disponibilidad de dicho Fideicomiso.

Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Coordinación General de Gobierno a efecto de que en amparo de lo establecido en el Artículo 7 del Decreto Ejecutivo Número PCM-033-2018, reformado mediante Decreto ejecutivo Número PCM-044-2019, incluir en la cartera de programas a ser financiados con el Fideicomiso de Asignaciones e Inversiones (FINA 2) hasta por un monto de **CIENTO SESENTA MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L 160,000,000.00)**, el beneficio **COMPENSACIÓN POR CONCEPTO DE PAGO DE TASA ÚNICA VEHICULAR ANUAL**.

Todas estas transferencias deben ser ejecutadas y pagadas por medio del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT).

ARTÍCULO 7.- El Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT) como ejecutor de los fondos asignados en el presente Decreto será responsable civil, penal y administrativamente de la correcta ejecución, transparencia, administración y liquidación de los fondos. El IHTT debe cumplir con la normativa de ejecución de los fondos del Fideicomiso de Asignaciones e Inversiones (FINA 2).

ARTÍCULO 8.- El **PROYECTO DE REACTIVACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO DE PASAJEROS**, afectados por la Emergencia Nacional Humanitaria y Sanitaria decretada para impedir la propagación de la Pandemia del COVID-19 en Honduras, tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre del 2021.

ARTÍCULO 9.- El presente Decreto contempla medidas extraordinarias en materia económica y financiera, cuando así lo requiera el interés nacional, debiendo dar cuenta al Congreso Nacional, lo anterior en estricto cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 245 numeral 20 de la Constitución de la República; y, Artículo 22 numeral 5) de la Ley General de la Administración Pública y su reforma mediante Decreto Legislativo No. 266-2013.

ARTÍCULO 10.- El presente Decreto Ejecutivo entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial de la República "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecinueve (19) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO

EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN.

JULIAN PACHECO TINOCO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD NACIONAL

LISANDRO ROSALES BANEGAS

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

FREDY SANTIAGO DÍAZ ZELAYA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL

ZOILA PATRICIA CRUZ CERRATO

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

ALBA CONSUELO FLORES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

MARÍA ANTONIA RIVERA

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

OLVIN ANIBAL VILLALOBOS VELÁSQUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MAURICIO GUEVARA PINTO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA

ELVIS YOVANNI RODAS FLORES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

MARCO ANTONIO MIDENCE MILLA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

JACKELINE ARELY ANCHECTA CASTRO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DERECHOS HUMANOS, POR LEY.

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
ENERGÍA.

NICOLE MARRDER AGUILAR
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO

NELSON JAVIER MARQUEZ EUCEDA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y
SANEAMIENTO (SEDECOAS).

MAX ALEJANDRO GONZALES SABILLON
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS
NACIONALES

MARIA ANDREA MATAMOROS
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TRANSPARENCIA